

Independencia y Revolución: ¿Qué festejamos?

Enrique Córdoba Del Valle*

RESUMEN: En el presente trabajo se describen las aportaciones más significativas al constitucionalismo mexicano derivadas de dos acontecimientos históricos: la Independencia de 1810 y la Revolución mexicana de 1910, esbozándose las principales notas contextuales en las que se desenvuelven ambos movimientos sociales y destacándose los posibles factores internos y externos que les dieron origen. Se pretende analizar el sentido que deben tener ambas celebraciones en el contexto actual, caracterizado por una serie de factores que enmarcan un constitucionalismo moderno vinculado fuertemente a la idea de globalización.

En este sentido, se plantea la necesidad de reflexionar las principales aportaciones jurídicas de ambos acontecimientos con el fin de despejar la duda: ¿qué festejamos?, a partir del sentido que debe darse hoy a la celebración centenaria y bicentennial de la Revolución e Independencia.

Palabras clave: Constitucionalismo mexicano, Independencia de México, Revolución Mexicana, Globalización, Reforma Constitucional.

ABSTRACT: This paper describes the most significant contributions to the Mexican Constitutionalism: the Independence of 1810 and the Mexican Revolution of 1910, outlining the most important contextual notes in which both social movements are managed and bringing out the possible internal and external factors that originated them. We pretend to analyze the sense that both celebrations must have in the actual context, characterized by a series of factors that frame a modern constitutionalism linked very strongly to the idea of globalization.

In this sense, we need to reflect on the main legal contributions of both events so that we can have no doubt about ¿what do we celebrate?, in the sense that has to be given today to the centenary and bicentennial celebrations of the Revolution and the Independence.

Key words: Mexican Constitutionalism, Mexican Independence, Mexican Revolution, Globalization, Constitutional Reform.

* Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Profesor con Perfil PROMEP e Investigador del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel I.

SUMARIO: 1. Marco introductorio. 2. El movimiento de Independencia y el régimen constitucional del siglo XIX. 3. La Revolución mexicana y la Constitución de 1917. 4. Consideraciones. Bibliografía.

1. Marco introductorio

En el presente estudio se pretende motivar a la reflexión de lo que debemos festejar o conmemorar a doscientos años de la gesta de Independencia y a cien del movimiento de Revolución en México, a partir de dos elementos básicos de análisis:

1) Las aportaciones que ambos movimientos sociales hicieron al constitucionalismo mexicano; y

2) A la luz de los actuales procesos de globalización, reflexionar el sentido que adquieren hoy estas manifestaciones sociales y su influencia en el México de nuestra época.

Para ello, sugerimos una breve reflexión sobre estos dos acontecimientos sociales y su aportación a los principales documentos jurídicos nacionales, a través del análisis del movimiento independentista y sus principales aportaciones jurídicas, así como del proceso revolucionario y las principales contribuciones de éste en el México moderno, con el fin de, en el mundo globalizado en que vivimos, despejar la incógnita: ¿qué festejamos?, a partir del sentido que debe darse hoy a las, centenaria y bicentenaria, celebraciones de revolución e independencia.

2. El movimiento de Independencia y el régimen constitucional del siglo XIX

Los novohispanos de finales del siglo XVIII, no sólo conocían las diversas corrientes ideológicas que animaron la ilustración, las revoluciones inglesa y francesa, como la independencia norteamericana, sino que se nutrieron de todas ellas para dar cauce al espíritu separatista que los condujo, años más tarde, a la emancipación de la metrópoli española.

De manera especial, el dominio francés sobre la madre patria en 1808 y la cesión de la corona española a Napoleón, se convirtieron en el acto detonante de la independencia nuestra, pues amén de que los criollos tomaron conciencia de su propia identidad al saberse diferentes de los españoles, como reacción natural al

Independencia y Revolución: ¿Qué festejamos?

saberse sin monarca en el trono español, los insurgentes Hidalgo y Morelos lideraron un movimiento que reclamaba libertades para el pueblo de la Nueva España, que se consideraba entonces en libertad absoluta para darse el gobierno que quisiera. A partir de ahí, quizá el primer atisbo de separación lo constituya lo redactado en el Acta del Ayuntamiento de la ciudad de México que sostenía “la tesis de la reasunción de la soberanía por el pueblo, en ausencia y en nombre del rey cautivo”¹ y, en el fondo de todo ello, el anhelo de la búsqueda de un gobierno alterno².

Durante el movimiento de independencia, Morelos hace eco del anhelo popular de acabar con el mal gobierno, pero sobre todo de dotar a México de su propia Constitución, por ello, en la sesión inaugural del Congreso de Anáhuac, propone la organización política de la Nación a través de sus 23 puntos constitucionales, mejor conocidos como *Sentimientos de la Nación*³.

A pesar de no haber tenido la eficacia deseada, la obra del Constituyente convocado por Morelos, es decir, la Constitución de Apatzingán de octubre de 1814, representó la primera manifestación constitucional de nuestra Nación.

Otras fueron también las causas que llevaron a la Nueva España a independizarse de la metrópoli española. A decir de Andrés Serra Rojas, como causas internas se pueden contar⁴:

1. La desigualdad económica y social reinante, pues por simples razones de raza quedaban excluidos de numerosos derechos los indios, mestizos, castas y criollos.
2. El sacrificio económico de la colonia en beneficio de la península, que se tradujo en pesadas cargas como restricciones, prohibiciones, cuantiosa extracción de dinero, etcétera.
3. La opresión y la arbitrariedad de las autoridades, así como un manifiesto control de quienes ejercían el poder.
4. La decadencia de la península, pues una España decadente no era propicia para el adelanto de sus Colonias, y aún para su régimen interno.

Los principales protagonistas de este movimiento independentista proyectaron importantes documentos preconstitucionales⁵ que, una vez

¹ TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1998*, 20ª ed., Porrúa, México, 1998, p. 3.

² Cfr. GUEDEA, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: los guadalupes de México*, UNAM, México, 1992.

³ GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ. *La Constitución y la República*, Xalapa Ver., México, 1980, pp. 59 y 60.

⁴ SERRA ROJAS, Andrés, *Trayectoria del Estado Federal Mexicano*, 10ª ed., Porrúa, México, 1991, pp. 70 y 71.

consolidada la emancipación, formarían la base de la estructura político-jurídica del nuevo país. Nos referimos al *Bando de Hidalgo*, los *Elementos Constitucionales* de Rayón, los *Sentimientos de la Nación* de Morelos, la Constitución de Apatzingán y el *Acta de Independencia de la América Septentrional* que, en conjunto, hicieron referencia a la libertad obtenida por las provincias y se encargaron de regular, tanto la forma de gobierno, como los derechos de los ciudadanos.

El *Bando de Hidalgo* del 6 de diciembre de 1810 declaraba abolida la esclavitud y suprimida toda contribución de tributos que pesaba sobre las castas que lo pagaban, de tal manera que los esclavos debían quedar libres, so pena de muerte para sus dueños.

Los *Elementos Constitucionales* de Rayón en 1811 establecieron algunos derechos cuyo respeto se reclamaba, como la libertad y la igualdad de las personas.

Los *Sentimientos de la Nación* de Morelos del 14 de septiembre de 1813, amén de ratificar abolida la esclavitud, rescataron el sentir social de la época regulando la supresión de las desigualdades sociales provenientes de linajes y la prohibición de las torturas, entre otros aspectos.

El *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, mejor conocido como Constitución de Apatzingán, del 22 de octubre de 1814, rescató los principales postulados de los *Elementos* de Rayón y los *Sentimientos de Morelos*, proponiendo una nueva organización estatal, que entrara en ejercicio pleno de la soberanía popular.

Y el Acta solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional, del 28 de septiembre de 1821, daría lugar al nacimiento formal de la nación mexicana, aún con un gobierno monárquico constitucional, pero a partir de lo que iniciaría la conformación de un orden jurídico, nuevo y propio.

No obstante que, estos documentos carecen del atributo de Constitución Política, son el referente más próximo a la erección de un ordenamiento jurídico independiente, habida cuenta que su vigor no pudo permear en el territorio del país.

Sin embargo, la ideología independentista que orientó el movimiento social de 1810 y el ánimo por reorganizar al Estado mexicano a partir de su propia

⁵ El texto y el contexto en el que aparecen estos y otros documentos de la época puede consultarse en las obras de RABASA, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004; y TENA RAMÍREZ, Felipe, *Op. Cit.*

Independencia y Revolución: ¿Qué festejamos?

normatividad, influyó decisivamente en las Constituciones mexicanas del siglo XIX.

En esta tesitura, encontramos el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que, influenciadas o no por las Constituciones de Cádiz de 1812 y de Estados Unidos de 1787, tomaron influencia de las doctrinas de la época y del contexto social y político existente, por lo que el Constituyente del 24 se allega de las doctrinas liberales del momento y aporta la primera Constitución republicana para México.

De manera particular, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de enero de 1824, expone importantes principios donde se advierte la influencia liberal francesa, como la adopción del concepto de soberanía que reside en la Nación, así como la propuesta de una república representativa y popular, la idea de división de poderes y la federación como sistema en el que se organiza el naciente Estado. De la lectura del Acta se destaca un importante rompimiento con el pasado, pues no obstante que la nación independiente nació adoptando una nueva monarquía, en muy poco tiempo se lograron incorporar los principios liberales de la época y no aquéllos precisamente contra los que se había luchado.

Por su parte, la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824, que tomara como base la forma de gobierno y los principios fundamentales del Acta Constitutiva del mismo año, desarrolló diversas ideas en torno a la división de poderes que en adelante serían fundamentales. El Poder Legislativo se integraría por una Cámara de Diputados y otra de Senadores, quedando la iniciativa de las leyes en cualquiera de las Cámaras, en el Presidente de la República y en las legislaturas de los Estados. El Ejecutivo habría de ser unipersonal, con un vicepresidente, con duración en su encargo por cuatro años. En lo que respecta a la organización del Poder Judicial se advierte una fuerte influencia del derecho norteamericano al residir en una Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

En los primeros años de vida independiente, advertimos que en México convergen fuertes influencias sociales y políticas imperantes en otros lugares y que, de alguna manera, intentamos adaptar a nuestra realidad; sin embargo, menos de diez años pasaron para cuestionar el sistema federal y girar hacia el sistema centralista plasmado en las 7 Leyes Constitucionales de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843.

De esta forma, durante la fase de ajuste político que significó el reacomodo de nuestras instituciones a partir de la independencia, encontramos la discusión

ideológica y política de la forma de gobierno que mejor convendría a la República, bien bajo un sistema federal, bien bajo un sistema central, pues ya se había decidido desterrar a la monarquía sin sospechar, por ahora, que ésta pretendería arraigar de nuevo en 1863-67.

Para ejemplificar cómo la independencia mexicana ejerció influencia en la Constitución de 1857, tomemos sólo el artículo 2º que “al señalar que en la República todos nacen libres, en estas tres palabras se ratificaban aquellos decretos y leyes que venían desde 1810, con el padre Hidalgo. Sólo que ahora, al decir de Ruiz, al elevar este principio a precepto constitucional se le daba ‘más vigor’ y era ‘más difícil derogarlo’ y se establecía ‘un mandato general para la República’”⁶.

En suma, los distintos textos jurídico/políticos que surgieron a partir de nuestra independencia, acaso recogieron un solo anhelo de la sociedad mexicana: el espíritu de libertad y emancipación política de la metrópoli española.

Si es probable que los *Sentimientos de la Nación*, que encarnaban una serie de puntos en los cuales se fundamentaba la independencia de México, hayan quedado en el olvido, se debería investigar cuáles son los sentimientos que animan a la sociedad mexicana en la actualidad⁷. Y por ello quizá convenga irse preguntando, a doscientos años de nuestra independencia: ¿qué festejamos?

3. La Revolución Mexicana y la Constitución de 1917

El escenario del movimiento revolucionario no es *per se* más halagador. Acaso la inaplicación, aplicación sesgada, o desconocimiento de la Constitución Federal de 1857, es uno de los escenarios que animan el primer movimiento revolucionario de inicios del siglo XX, pues si bien el XIX representó la emancipación de la corona

⁶ Cfr. ENRÍQUEZ PEREA, Alberto, “Derechos humanos, garantías y libertades” en *Nexos*, Constitución de 1857 Atrapados sin salida, año 29, volumen XXIX, número 350, febrero de 2007, México, 2007, pp. 35 y 36.

⁷ SOSA CASTELÁN, Gerardo escribió “Sentimientos de la Nación” en el *Diario de Xalapa*, 4 de octubre de 2009, Xalapa, Ver., México, 2009, p. 5B, señalando que sin ser experto, cualquiera podría aventurar que el primero de los sentimientos en esta hora es el de inseguridad, posiblemente hasta de temor y ejemplifica los recientes acontecimientos sucedidos en Morelia; que otro sentimiento que cunde es el de la desesperanza, basado en la grave crisis financiera que atraviesa el país; y el de la irritación, como un rencor generalizado en contra de la clase política. De igual modo, SUVERZA, Alejandro refiriéndose al municipio de Apatzingán, Michoacán, refiere que “en este lugar el aniversario de la Constitución fue clausurado en 2006 con una balacera”. Véase su artículo en *Nexos*, “El evangelio según *La Familia*”, año 32, volumen XXXI, número 373, enero de 2009, México, 2009, p. 31.

Independencia y Revolución: ¿Qué festejamos?

española, se trató de un siglo donde destacó la inestabilidad política, económica y social.

Desde los conflictos originados por la adopción del sistema republicano federal o central, la dictadura de Santa Anna que motivara la Revolución de Ayutla, la intervención norteamericana que provocara la pérdida de parte importante del territorio del país, los conflictos Iglesia-Estado que culminaron con la guerra de Reforma, la inestable condición económica que provocó la intervención francesa, así como la imposición de un segundo imperio mexicano, entre otros acontecimientos, hicieron que hacia el exterior, nuestro país se percibiera como ingobernable.

Con el ascenso del general Porfirio Díaz al poder, en 1877, se intentaba dar al país la estabilidad que no había tenido en los años precedentes, sin embargo en su afán de hacer crecer al país se menoscabó la dignidad humana, permitiendo la explotación del obrero, desprotegiendo al campesino, propiciando los latifundios y tolerando las tiendas de raya. Derivado de los muchos privilegios que tenían los extranjeros y unas cuantas familias en el país, se alentó una política económica centrada en la dependencia del capital extranjero que generó el descontento del pueblo.

En términos más precisos, Jorge Carpizo señala que, las principales causas de nuestro movimiento social revolucionario, fueron las siguientes:

1. El régimen de gobierno, en el cual se vivió al margen de la Constitución.
2. El rompimiento de ligas del poder con el pueblo, que dio por resultado la deplorable situación del campesino y del obrero.
3. La ocupación de los mejores trabajos por extranjeros.
4. El gobierno central donde la única voluntad fue la del presidente.
5. La inseguridad jurídica en que se vivió, donde el poderoso todo lo pudo y al menesteroso la ley negó su protección.
6. El uso de la fuerza, tanto para reprimir huelgas, como para aniquilar a un pueblo, o a un individuo.
7. Haberse permitido una especie de esclavitud, donde las deudas pasaban de padres a hijos, de generación a generación.
8. Intransigencia política, que se representó en la negación rotunda a cambiar al vicepresidente para el periodo de 1910-1916⁸.

Antes de 1910, el descontento social alcanzaba su punto máximo en las elecciones de ese año, cuando la fórmula Díaz-Corral derrotó a la de Madero-Vázquez Gómez en medio de una serie de irregularidades que originaron el

⁸ CARPIZO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, UNAM-Coordinación de Humanidades, México, 1969, p. 28.

levantamiento maderista y que provocaron reacciones contra el régimen en otras partes del país, situación que forzó la renuncia de Díaz al poder. Sin embargo, la lucha armada continuaría al acoger, el movimiento político, causas sociales, como la necesidad de un reparto equitativo de tierras, el reconocimiento de los mínimos derechos de la clase trabajadora y, en general, el reconocimiento de los derechos sociales.

Bajo este escenario se inicia el movimiento denominado “Revolución Mexicana”, que traería como consecuencia indirecta, la promulgación de nuestra actual Constitución Política, en 1917.

Para el jurista Jorge Carpizo una revolución es el cambio fundamental de las estructuras económicas, lo que, bajo su percepción, no ocurre con la mexicana de 1910⁹, pues en realidad se trata solo de un movimiento que tuvo una doble finalidad: derrocar al dictador y establecer el principio de la no reelección. Idea contraria sustenta Ignacio Burgoa, para quien la revolución no necesariamente supone la transformación total de un sistema de vida por otro completamente distinto, ya que, si se acepta el sentido radical de Carpizo, casi ningún movimiento que la historia política ha calificado como “revolucionario” tendría tal carácter y añade que se trata de una idea que admite grados de variación o cambio en las decisiones fundamentales de carácter político, social o económico¹⁰.

En todo caso, la mexicana sí puede ser calificada de revolución,

primero, porque movilizó a grandes sectores de la población (muchos en pro, algunos en contra), a raíz de lealtades clasistas, étnicas, ideológicas, regionales, generacionales y faccionalistas; segundo, porque –entre 1910 y 1940– produjo un cambio sociopolítico, tanto formal como informal, que vale el título de ‘revolución’, no solamente en términos historiográficos, sino también conforme a la opinión de los propios actores...¹¹.

Lo cierto es que el movimiento revolucionario de 1910 tuvo un importante significado para los mexicanos, a pesar de que no pretendió por sí mismo reformar la Constitución de ‘57 ni crear una nueva Constitución. Quizá el mismo Carranza pudo avizorar en dicho movimiento un importante capital político que lo llevó a convocar, en diciembre de 1916, al Congreso Constituyente que daría cuerpo a nuestro orden fundamental de febrero de 1917 con bases sociales importantes, donde se destacan como decisiones fundamentales los apartados relativos a los

⁹ *Ibidem*, p. 11-12.

¹⁰ Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional mexicano*, 19ª ed., Porrúa, México, 2007, p. 386.

¹¹ Cfr. KNIGHT, Alan, “El gen vivo de un cuerpo muerto” en *Nexos*, ¿Qué no ha muerto de la Revolución mexicana?, año 32, volumen XXXI, número 383, noviembre de 2009, México, pp. 25 y 26.

Independencia y Revolución: ¿Qué festejamos?

derechos humanos o garantías individuales, la soberanía, la división de poderes, el sistema de república federal, la separación Iglesia-Estado, el juicio de amparo y la reforma a la Constitución, entre otros¹².

La importancia de la Revolución o del movimiento social mexicano de 1910, radica en el hecho de que a partir de esta idea los juristas mexicanos asocian la Constitución de 17 con el movimiento revolucionario. Así, al analizar la obra de constitucionalistas de los últimos años, José Ramón Cossío propone algunas tesis que ayudan a entender el binomio Revolución-Constitución:

...Primera: el liberalismo, producto de la Constitución de 1857, era un modelo imperfecto de convivencia, en tanto se constreñía a limitar la actuación del Estado, de ahí que el mismo haya sido superado por un modelo superior de convivencia que garantizaba a los individuos y grupos ciertas condiciones materiales mínimas;... Tercera: debía reconocerse la presencia constante y el mejoramiento permanente de las grandes masas de la población, pues éstas, en particular los obreros y campesinos, habían sido la causa y el motor de la Revolución. Cuarta: la Revolución mexicana representaba una etapa más del devenir del pueblo mexicano, después de haber logrado independizarse del imperio que lo dominaba y de haber establecido una reforma en materia de garantías individuales y de relaciones Estado-Iglesia... Sexta: por ser el producto de una evolución (1810-1910) y de una Revolución (1910-1916) propias, la esencia de la Constitución de 1917 era tan nacional, tan peculiar, que su comprensión sólo podía hacerse desde la mexicanidad, lo cual descalificaba de entrada a los estudios “extranjerizantes” que sobre ella quisieran realizarse. Séptima: la Constitución mexicana hizo realidad el ideal de la Revolución por una mayor justicia social y por una igualdad real a favor de la dignidad, de tal manera que esos ideales constituyen su esencia misma; Octava: la Revolución mexicana se hizo norma constitucional, de ahí que la creación, la interpretación y, en general, el sentido de ella no eran sino la ejecución o la realización de la Revolución misma;... Décima: si la Constitución era el producto de una revolución, es decir, de un movimiento armado que había luchado y había triunfado, la Constitución contenía las “decisiones políticas fundamentales” de ese movimiento, de manera tal que no podía ser comprendida sólo a partir de tales decisiones;... Decimocuarta: a pesar de las innumerables reformas que se hubieran producido a la Constitución de 1917, por un lado, se mantenía su esencia misma en tanto ninguna de ellas desconoció, ni pudo desconocer, el proyecto primigenio y, por otro lado, todas ellas estaban justificadas en tanto eran también la adecuación del movimiento que les había dado origen¹³.

Sobre este último aspecto, valdría la pena reconsiderar si el cúmulo de reformas realizadas a nuestra Constitución ha mantenido su esencia original revolucionaria, para reflexionar acerca de la utilidad o no, de acudir a “parches legales” a nuestra Carta Magna. El siguiente cuadro nos puede dar una idea cuantitativa, aún vaga pero ilustradora, de las reformas que ésta ha sufrido:

¹² CARPIZO, Jorge, *Op. Cit.*

¹³ COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, ITAM-Miguel Ángel Porrúa, México, 2001, pp. 101-102.

Presidente	Periodo	Preceptos reformados
Álvaro Obregón	1920-1924	8 artículos.
Plutarco Elías Calles	1924-1928	18 artículos
Emilio Portes Gil	1928-1930	2 artículos
Pascual Ortiz Rubio	1930-1932	4 artículos
Abelardo L. Rodríguez	1932-1934	22 artículos
Lázaro Cárdenas	1934-1940	15 artículos
Manuel Ávila Camacho	1940-1946	18 artículos
Miguel Alemán	1946-1952	20 artículos
Adolfo Ruiz Cotines	1952-1958	2 artículos
Adolfo López Mateos	1958-1964	11 artículos
Gustavo Díaz Ordaz	1964-1970	19 artículos
Luís Echeverría Álvarez	1970-1976	40 artículos
José López Portillo	1976-1982	34 artículos
Miguel de la Madrid	1982-1988	66 artículos
Carlos Salinas de Gortari	1988-1994	55 artículos
Ernesto Zedillo	1994-2000	77 artículos
Vicente Fox Quesada	2000-2006	31 artículos
Felipe Calderón Hinojosa	2006-24/08/2009	58 artículos

Fuente: H Congreso de la Unión. Cámara de Diputados

Finalmente, quizá es tiempo de determinar el sentido de las reformas a nuestra ley fundamental y precisar en qué medida se adecuan a la realidad actual, o si sólo obedecen a las necesidades sexenales, acaso separadas ha mucho del ideario revolucionario.

4. Consideraciones

A la luz de las diversas razones justificadas que llevaron al pueblo novohispano a declarar su independencia y al pueblo mexicano a impulsar su revolución, a doscientos y cien años de ambos acontecimientos, el escenario constitucional se ha vuelto aún más complejo, ahora, por influencia de una gran revolución que abarca a todo el orbe: la globalización.

Este fenómeno mundial, amén de provocar el fortalecimiento de las economías capitalistas del mundo, entrelaza fuerzas y actores generalizando la intercomunicación entre economías, sociedades y culturas, donde se desarrollan y aplican tecnologías de la comunicación y la informática, junto con los acuerdos de los Estados para facilitar todo tipo de intercambios, especialmente en el orden

Independencia y Revolución: ¿Qué festejamos?

económico, lo que hace más perceptible la idea de interdependencia entre naciones que tiene su mayor ejemplo en la Unión Europea¹⁴.

Para Jorge Carpizo, la globalización significa “sencillamente la aparición de procesos sociales que se desarrollan fuera de los ámbitos de organización temporal y espacial propios del Estado Moderno”¹⁵. Y precisa que esto no es sinónimo de desaparición de aquél, en virtud de que su organización subsiste y los procesos acontecen parcialmente de su territorio. Entre esos procesos sociales se pueden señalar la mundialización del mercado, la conversión de la economía real en financiera, la deslocalización de las empresas, los derechos humanos que han tomado una dimensión transnacional, la irrupción y fortalecimiento del crimen organizado, así como los sorprendentes avances tecnológicos en materia de información y telecomunicaciones¹⁶.

En el caso particular de México, más allá de la influencia que aún sigan ejerciendo los resabios independentistas o revolucionarios, como factores internos, estamos circundados por factores externos auspiciados por la globalización que traen aparejada la privatización de las empresas paraestatales y la transnacionalización de la producción de los bienes y servicios. Ejemplo de ello, es la discusión sobre la posibilidad de privatizar PEMEX o la reciente desaparición de “Luz y Fuerza del Centro” que se hizo atendiendo a “las circunstancias económicas derivadas del entorno de crisis mundial”¹⁷.

En este mismo orden ideas encontramos el intento por reformar nuestro sistema estatal con la expedición de la Ley para la Reforma del Estado en 2007, con la que se pretendió establecer mecanismos de revisión para la construcción de acuerdos en la reforma del Estado, como el régimen de estado y gobierno, la democracia, el federalismo, el poder judicial y las garantías sociales.

Como quiera que esto sea, estamos frente a la real posibilidad de encauzar un profundo cambio jurídico que no sea precedido por movimientos sociales violentos, como los de hace cien y doscientos años. Hoy debemos conmemorar

¹⁴ Cfr. CÓRDOBA DEL VALLE, Enrique y MARTÍ CAPITANACHI, Luz del Carmen (Coords.), *El constitucionalismo y los derechos humanos en el contexto global*, Arana Editores-Universidad Veracruzana, Xalapa, Ver., México, 2007, 346 p.

¹⁵ CARPIZO, Jorge, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, “Globalización y los principios de soberanía, autodeterminación y no intervención”, volumen IV, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004, p. 123.

¹⁶ *Ibidem.*, p. 124.

¹⁷ Cfr. “Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro”, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de octubre de 2009, pp. 2-5.

estas fechas como experiencias que produjeron un cambio social importante en la sociedad mexicana, pero que evocan una cruenta historia que no debemos repetir.

Ya Porfirio Díaz festejó los primeros cien años de nuestra independencia inaugurando monumentos, parques, exposiciones, concursos, desfiles, pero rodeado de reclamos por parte de los desprotegidos, campesinos y obreros y de la clase política que pugnaba por la no reelección. Festejemos que tenemos una Carta Magna estable, festejemos hoy de forma distinta buscando consensos, haciendo estudios histórico-jurídicos sobre las aportaciones de sendos acontecimientos y buscando cauces para una auténtica refundación de la República¹⁸, pero sobre todo, haciendo conciencia de que “el futuro de la Constitución mexicana depende, en buena medida, de que estemos dispuestos a cumplirla”¹⁹.

¹⁸ “Rector de la UNAM llama a refundación de la República” en *El Universal*, 4 de noviembre de 2009, en www.eluniversal.com.mx/notas/637842.html

¹⁹ Cfr. CARBONELL, Miguel, “El futuro de la Constitución” en *Nexos*, año 29, volumen XXIX, número 350, febrero de 2007, México, 2007, p. 17.

Bibliografía

- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional mexicano*, 19ª ed., Porrúa, México, 2007.
- CARBONELL, Miguel, “El futuro de la Constitución” en *Nexos*, año 29, volumen XXIX, número 350, febrero de 2007, México, 2007.
- CARPIZO, Jorge, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, “Globalización y los principios de soberanía, autodeterminación y no intervención”, volumen IV, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004.
- CARPIZO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, UNAM-Coordinación de Humanidades, México, 1969.
- CÓRDOBA DEL VALLE, Enrique y MARTÍ CAPITANACHI, Luz del Carmen, (Coords), *El constitucionalismo y los derechos humanos en el contexto global*, Arana Editores-Universidad Veracruzana, Xalapa, Ver., México, 2007.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, ITAM-Miguel Ángel Porrúa, México, 2001.
- Diario Oficial de la Federación*, “Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro”, 11 de octubre de 2009, México, 2009.
- ENRÍQUEZ PEREA, Alberto, “Derechos humanos, garantías y libertades” en *Nexos*, Constitución de 1857 Atrapados sin salida, año 29, volumen XXIX, número 350, febrero de 2007, México, 2007.
- GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ. *La Constitución y la República*, Xalapa Ver., México, 1980.
- GUEDEA, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: los guadalupes de México*, UNAM, México, 1992.
- KNIGHT, Alan, “El gen vivo de un cuerpo muerto” en *Nexos*, ¿Qué no ha muerto de la Revolución mexicana?, año 32, volumen XXXI, número 383, noviembre de 2009, México, 2009.
- RABASA, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Trayectoria del Estado Federal Mexicano*, 10ª ed., Porrúa, México, 1991.
- SOSA CASTELÁN, Gerardo, “Sentimientos de la Nación”, en *Diario de Xalapa*, 4 de octubre de 2009, Xalapa, Ver., México 2009.
- SUVERZA, Alejandro, “El evangelio según La Familia” en *Nexos*, año 32, volumen XXXI, número 373, enero de 2009, México, 2009.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1998*, 20ª ed., Porrúa, México, 1998.
- www.eluniversal.com.mx/notas/637842.html, “Rector de la UNAM llama a refundación de la República” en *El Universal*, 4 de noviembre de 2009.